



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2019**

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Celia Rodríguez Álvarez y Julián Valverde.Román, quienes se ostentan como Síndica Única Propietaria y Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>23885</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el veinticuatro de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación del mismo día. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quienes se ostentan como Síndica Única Propietaria y Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda lo siguiente:

Los accionantes promueven controversia constitucional contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Tesorero y los Directores General de Contabilidad Subnacional y de Cuenta Pública, dependientes de la citada Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.**

**UNO.** De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de José Azueta, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico los siguientes fondos: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE AGOSTO 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE SEPTIEMBRE 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016, FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE

POD

SUPRE

AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de lo concerniente al concepto REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008 (sic); por la cantidad sumatoria de \$5'658,100.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 32/100 M.N).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

*flm*  
**DOS.** Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio de JOSÉ AZUETA, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE AGOSTO 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE SEPTIEMBRE 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de lo concerniente al concepto REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008 (sic); por la cantidad sumatoria de \$5'658,100.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 32/100 M.N).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

**TRES.** Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales que le corresponden al municipio de JOSÉ AZUETA, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE AGOSTO 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE SEPTIEMBRE 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de lo concerniente al concepto REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008 (sic); por la cantidad sumatoria de \$5'658,100.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 32/100 M.N).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas

municipales.

**CUATRO.** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que se promueve, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han retenido correspondiente (sic) de las participaciones federales que le corresponden al municipio de JOSÉ AZUETA, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico el FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE AGOSTO 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE SEPTIEMBRE 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; además de lo concerniente al concepto REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008 (sic); por la cantidad de \$5'658,100.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 32/100 M.N).

**CINCO.** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar la cantidad que resulte de los rendimientos financieros y/o intereses que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que representamos provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23 en específico el FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE AGOSTO 2016, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE SEPTIEMBRE 2016; FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*man*

MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de lo concerniente al concepto REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008 (sic); por la cantidad de \$5'658,100.32 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 32/100 M.N). Todo derivado del retraso injustificado en la entrega de las participaciones a mi representada."

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, resulta necesario establecer, si quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Municipio actor que, tal y como lo reconocen los propios promoventes en su escrito de demanda, es la funcionaria facultada para representar al Municipio, en términos del artículo 37, fracciones I y II<sup>1</sup>, de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de que no acompañó la documentación para tales efectos, ya que únicamente se exhibió la constancia de mayoría y validez, expedida el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de José Azueta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que acredita a Julián Valverde Román como Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del indicado Municipio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 28<sup>2</sup> y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio actor** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe** a este Alto

<sup>1</sup>Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su peditamento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>3</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Tribunal, copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente a la promovente como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>4</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio, al Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **239/2019**, promovida por el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB 2

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.